

**CIRCULAR  
CNBS No. 053/2009**

**ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO,  
CASAS DE CAMBIO, BOLSAS DE VALORES,  
CASAS DE BOLSA, ORGANIZACIONES PRIVADAS DE  
DESARROLLO FINANCIERO (OPDF),  
PROCESADORES DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
BURÓS DE CRÉDITO, BANCA DE SEGUNDO PISO y  
EMISORES DE TARJETAS DE CRÉDITO**

Toda la República

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución No.1285/25-08-2009 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No.1285/25-08-2009.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requiera para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos, prácticas y estándares internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece como una atribución de la Comisión compilar las estadísticas bancarias, de seguros, y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, y requerir de éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y los del Banco Central de Honduras, y publicar un boletín que contenga el balance, estados de resultados, los indicadores financieros y cualquier otra información análoga de cada una de las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece los plazos y la periodicidad en que las instituciones supervisadas deberán presentar los estados financieros e informes detallados de sus operaciones correspondientes al mes anterior, y cualesquiera otros datos e informaciones periódicas u ocasionales que les solicite la Comisión.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones contenidas en el Artículo 13, numeral 14) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que a ésta le compete aplicar las sanciones y multas que correspondan por las infracciones que cometan las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 396/19-03-2009, la Comisión aprobó el Reglamento de Sanciones a ser aplicadas a las Instituciones del Sistema Financiero y a Otros Sujetos Sancionables.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores y ante la necesidad de este Ente Supervisor de contar con estadísticas bancarias e información financiera en forma oportuna, se considera preciso hacer un recordatorio al sistema supervisado sobre el cumplimiento de los plazos en la presentación de la información que debe ser enviada a esta Comisión, evitando así la aplicación de las sanciones del caso.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 13, numerales 1), 2) y 14), 25 y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, en la Resolución 396/19-03-2009; en sesión del 25 de agosto de 2009;

**RESUELVE:**

1. Remitir a las instituciones supervisadas: Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio, Bolsas de Valores, Casas de Bolsa, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF), Procesadores de Tarjetas de Crédito, Burós de Crédito, Banca de Segundo Piso y Emisores de Tarjetas de Crédito, la matriz de cumplimiento que incluye plazos, periodicidad y forma de envío de los estados financieros, informes detallados o anexos complementarios de los estados financieros, y otra información análoga que están obligadas a enviar.
2. Las instituciones supervisadas anteriormente señaladas deben tomar las acciones necesarias para dar fiel cumplimiento a la presentación de la información a la que están obligadas dentro del plazo establecido en las Leyes aplicables, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, y evitar la aplicación de sanciones previstas en el marco legal correspondiente.
3. La matriz de cumplimiento que aparece anexa forma parte integral de la presente Resolución.
4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones Supervisadas señaladas en el numeral 1 de esta Resolución.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSE LUIS MONCADA R.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario [Ver Anexo](#)